REGLAMENTO DE BECAS DE ESTUDIO, APOYOS ECONÓMICOS, LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA

Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

"Una Universidad por Investigación"

Página Web: http://www.upp.edu.mx

REGLAMENTO DE BECAS DE ESTUDIO, APOYOS ECONÓMICOS, LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA

CONSIDERANDO

Que la Universidad Politécnica de Pachuca tiene entre sus atribuciones, la de capacitar y procurar el mejoramiento profesional de su personal docente, técnico y administrativo; así como otorgar estímulos y recompensas a su personal de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Que el **PROGRAMA DE SUPERACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE** de la Institución establece que para garantizar la pertinencia técnica en los procesos de educación, investigación y de desarrollo tecnológico, es necesario fortalecer los mecanismos de actualización y desarrollo del personal docente.

Que el **PROGRAMA DE SUPERACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE** tiene por objetivo fortalecer el quehacer académico e impulsar las tareas de investigación, generación y divulgación del conocimiento científico y tecnológico en la perspectiva de continuar formando profesionistas e investigadores que se requieran.

Que la Comisión Evaluadora para el Apoyo al Mejoramiento del Profesorado es un organismo auxiliar de la Universidad Politécnica de Pachuca, y fue instaurada el 25 de enero de 2007.

Que la Comisión Evaluadora para el Apoyo al Mejoramiento del Profesorado tiene entre otras, la función de recomendar la forma de canalizar los recursos humanos y financieros para la preparación, actualización y especialización de sus profesores e investigadores en función de proyectos específicos y de intercambio científico y tecnológico, con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales.

REGLAMENTO DE BECAS DE ESTUDIO, APOYOS ECONÓMICOS, LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento regula el otorgamiento de becas de estudios, apoyos económicos y licencias con goce de sueldo, que ofrece la Universidad Politécnica de Pachuca (*UPP*) a su personal académico de carrera para fortalecer el quehacer académico e impulsar las tareas de investigación, generación y divulgación del conocimiento científico y tecnológico, así como para apoyar la realización de los estudios de posgrado.

Artículo 2º. Para la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

ANTIGÜEDAD: Al tiempo efectivo durante el cual el personal académico haya prestado sus servicios, desde la fecha de su ingreso a la UPP, independientemente del tipo de labores desempeñadas durante ese lapso.

APOYOS ECONÓMICOS: A los recursos que destina la **Comisión Evaluadora para el Apoyo al Mejoramiento del Profesorado** para el desarrollo de actividades académicas relevantes.

CEAMP: A la Comisión Evaluadora para el Apoyo al Mejoramiento del Profesorado.

LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO: A la autorización laboral que se otorga al personal académico para dejar de asistir a sus labores normales y participar en actividades académicas por un periodo determinado o bien, a través de una licencia parcial, que permite tener horario abierto en determinados días de la semana para el cumplimiento de dichas actividades de superación profesional.

PERSONAL ACADÉMICO: Al conjunto de trabajadores que ejerce funciones y realiza actividades de docencia, de investigación científica y tecnológica y de preservación y difusión de la cultura, así como los que realizan sistemática y específicamente actividades docentes de naturaleza técnica o auxiliares relacionados con las anteriores.

PERSONAL ADMINISTRATIVO: Al conjunto de trabajadores que presta servicios de carácter administrativo y que permitan el buen funcionamiento de la *UPP*.

TABULADOR: Al documento que contiene el salario mensual de cada categoría y nivel académico.

HORARIO DE TRABAJO: Al horario que el personal académico y administrativo debe cumplir en la Institución, debiendo para ello cumplir con las disposiciones generales vigentes como cumplir ocho horas diarias durante la semana laboral.

HORARIO DE TRABAJO ABIERTO: Al horario que el personal académico y administrativo debe cumplir en la Institución, pudiendo cumplir sus 40 horas distribuidas en la semana laboral de acuerdo a su criterio.

- **Artículo 3º.** El personal académico y administrativo de la *UPP* gozará de sus derechos inherentes a licencias, comisiones y permisos previstos de manera general en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley de Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.
- **Artículo 4º.** Los profesores de la *UPP* podrá solicitar licencias para la realización y conclusión de estudios de posgrado tanto en el país como en el extranjero, asimismo para estancias de investigación que promuevan la superación de carácter científico y tecnológico. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito ante la **CEAMP**, a través del responsable del Programa de Investigación y Posgrado.
- **Artículo 5º.** El otorgamiento de las licencias con goce de sueldo son compatibles con otras becas que el propio profesor tramite por su cuenta, siendo atribución de la **CEAMP** recomendar el otorgamiento del goce parcial del sueldo.
- **Artículo 6º.** La solicitudes para el otorgamiento de las licencias con goce de sueldo para la realización y conclusión de estudios de posgrado deberán acompañarse de:
- I. Currículum vital.
- II. Documentación sobre el programa en que pretende participar o participa (programa de estudios, cronograma de actividades, carta de aceptación, o en su caso carta del profesor con el que realiza la tesis, entre otros).
- III. Documentos que acrediten la preparación académica del solicitante.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN EVALUADORA PARA EL APOYO AL MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO

Artículo 7º. La **CEAMP** está integrada por los Coordinadores de cada Programa de estudios de la **UPP**. Además, por cada Programa de Estudios se invitará a un profesor con probada honestidad y objetividad. Dicha invitación será realizada por el Presidente de esta Comisión.

Artículo 8º. La **CEAMP** será presidida por el responsable del Programa de Investigación y Posgrado de la **UPP**.

Artículo 9º. La **CEAMP** tendrá la facultad de recomendar al Secretario Académico de esta Institución el tipo de licencia que el profesor o personal administrativo gozará, así como su duración.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PERMISOS PARA LA PARTICIPIACIÓN EN EVENTOS DE NATURALEZA ACADÉMICA

Artículo 10º. Para la asistencia a eventos de naturaleza académica, el profesor deberá realizar su solicitud por escrito y con antelación de por lo menos cinco días hábiles ante la Coordinación de Programa correspondiente, quien obtendrá la aprobación del Director de Estudios Profesionales o del responsable del Programa de Investigación y Posgrado según sea el tipo de evento al que asista.

